



RESOLUCIÓN N° 873

DEL 21 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el treinta (30) de septiembre del año dos mil Veintidós (2022), el señor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ WILLIS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **9.930.061**, en calidad de **PROPIETARIO**, solicito trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio urbano **1) CALLE 2 LOTE DE TERRENO, VEREDA SALENTO, MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-174863** y Ficha Catastral No. **01000000000500000000**, **1) CALLE 2 4-45, VEREDA SALENTO, MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-44344** y Ficha Catastral No. **63690010000050006000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **11980-22**.

El día 18 de octubre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-703-18-10-22** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 21 de octubre de 2022, al señor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ WILLIS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **9.930.061**, en calidad de **PROPIETARIO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **SALENTO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

"(...)"

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 17 de marzo de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. **65999**, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al Predio urbano **1) CALLE 2 LOTE DE TERRENO, VEREDA SALENTO, MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO,, 1) CALLE 2 4-45, VEREDA SALENTO, MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO**, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)"

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°11980-22** se solicita la intervención en tala de emergencia en



RESOLUCIÓN N° 873

DEL 21 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

centros urbanos de 4 palmas de Cera como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio **CALLE 2 LOTE DE TERRENO** vereda Salento del municipio de Salento – Quindío.

La visita técnica se realizó el día 17 de marzo de 2023 soportada en el acta **N°65999**, fue atendida por el señor Miguel Ángel Ramírez Willis propietario del predio quien es el interesado en el trámite de tala de las palmas.

Una vez en el predio se observó que en este se encuentra una vivienda, un local de comidas y en la parte de atrás se encuentra un parqueadero privado, en donde se ubican 4 Palmas de Cera de la especie (*Ceroxylon alpinum*); por el cual, de acuerdo a lo mencionado por el propietario del predio, desea realizar la intervención en tala por el temor de que estas palmas puedan volcarse en la vivienda y sobre los vehículos del parqueadero.

Una vez realizada la identificación del área, se pudo observar que se encuentra 1 palma de Cera en el lindero izquierdo, sobre un talud de aproximadamente 2 metros, y otras 3 Palmas de Cera en el lindero derecho igualmente sobre un talud, en el cual se realizó la inspección del área y del estado actual de las Palmas encontrando lo siguiente:

- ✓ En el área se encuentra establecido un parqueadero privado y en este se observan 4 Palmas de Cera alinderando el predio, las cuales se pueden observar asociadas a vegetación de rastrojo bajo y con algunos árboles presentes en los predios contiguos.
- ✓ De acuerdo con lo relatado por el propietario el señor Miguel Ángel Ramírez Willis, las Palmas fueron sembradas por su abuelo hace aproximadamente 40 años y la construcción del parqueadero se realizó no hace más de 7 años, por lo cual se puede observar que debido a la adecuación del parqueadero, se ha visto afectado el suelo en donde se encuentran las palmas, socavando gran parte de este y generando inestabilidad de la estructura de las palmas, por lo que se puede observar que estas se encuentran sobre un talud de 2 metros de altura, porque el suelo ha sido removido.
- ✓ Una (1) de estas Palmas de Cera (*Ceroxylon alpinum*), se encuentra en el lindero izquierdo del predio, sobre un talud de 2 metros de altura, presenta una altura de 14 metros aproximadamente, no se observa afectación a la estructura del estípite como orificios o pudrición, de igual manera en el momento de la visita no se observan hojas secas o con riesgo de caída; se observa que se ha colocado una puntilla en el estípite, lo que puede ocasionar afectación sobre la Palma, permitiendo entrada de patógenos que la enfermen, por lo cual toda situación de perjuicio hacia la Palma es contraproducente para su estado físico y sanitario, se requiere que esta puntilla sea removida; esta palma se encuentra a 1.5 metros aproximadamente de la estructura del techo del parqueadero, la cual fue construida y adecuada debajo de la palma, y a unos 5 metros de la vivienda del predio colindante.
- ✓ Tres (3) de las Palmas de Cera (*Ceroxylon alpinum*), se encuentran en el lindero derecho del predio, de igual manera sobre un talud de aproximadamente 2 metros de altura, evidenciando que igualmente se ha realizado socavación del suelo para adecuación del parqueadero y dejando estas sobre un fragmento de suelo que iguala la altura de la locación del techo del parqueadero; presentan alturas de aproximadamente 15 metros, no se observa afectación a la estructura del estípite como orificios o pudrición, de igual manera en el momento de la visita no se observan hojas secas o con riesgo de caída, o evidencia de hojas en el suelo; tampoco se observan frutos sobre el suelo o el techo; estas se encuentran a 5 metros de cercanía al techo del parqueadero, el cual fue adecuado debajo de las palmas al nivel del talud.
- ✓ En el momento de la visita no se evidencian caídas de hojas o frutos, se indago al señor Miguel la frecuencia de caída de estas hojas e informa que son muy remotas, presentando así intervalos de meses para la caída de una hoja, a lo que se le recomendó realizar seguimiento de la caída de las hojas, teniendo en cuenta que se evidencia que estas se van secando desde la punta hacia el estípite, y cuando ya se encuentren totalmente secas, se deben retirar.

[Firma manuscrita]



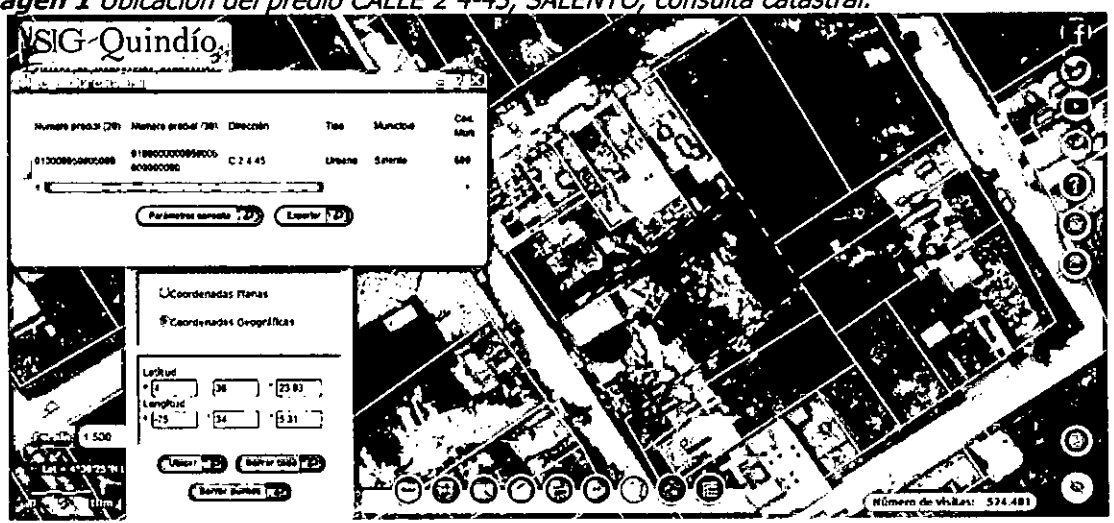
RESOLUCIÓN N° 873
DEL 21 DE ABRIL DE 2023
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO

✓ En general, las Palmas se observan en buen estado físico y sanitario, no presenta riesgo de volcamiento, pues su raíz no se encuentra expuesta y no se encuentra afectada directamente su estructura, en el caso en que se siga realizando la expansión del área, socavando la zona donde se encuentran ubicadas, se puede generar inestabilidad y posible riesgo de caída.

2. INFORMACIÓN DE LOS PREDIOS

NOMBRE DEL PREDIO: CALLE 2 4-45
VEREDA: SALENTO
MUNICIPIO: SALENTO
FICHA CATASTRAL: 636900100000000050006000000000
N° MATRICULA: 280-44344
ÁREA: tiene una extensión de 705.60 m².

Imagen 1 Ubicación del predio CALLE 2 4-45, SALENTO, consulta catastral.



Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

Imagen 2 Ubicación del predio CALLE 2 4-45, SALENTO, consulta catastral.



Fuente, IGAC-Geovisor, 2023.



RESOLUCIÓN N° 873

DEL 21 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En este predio se encuentra ubicada 1 Palma de Cera al costado izquierdo del predio, verificando que se encuentra dentro del predio de la solicitud, la cual se describió anteriormente.

NOMBRE DEL PREDIO: CALLE 2 LOTE DE TERRENO

VEREDA: SALENTO

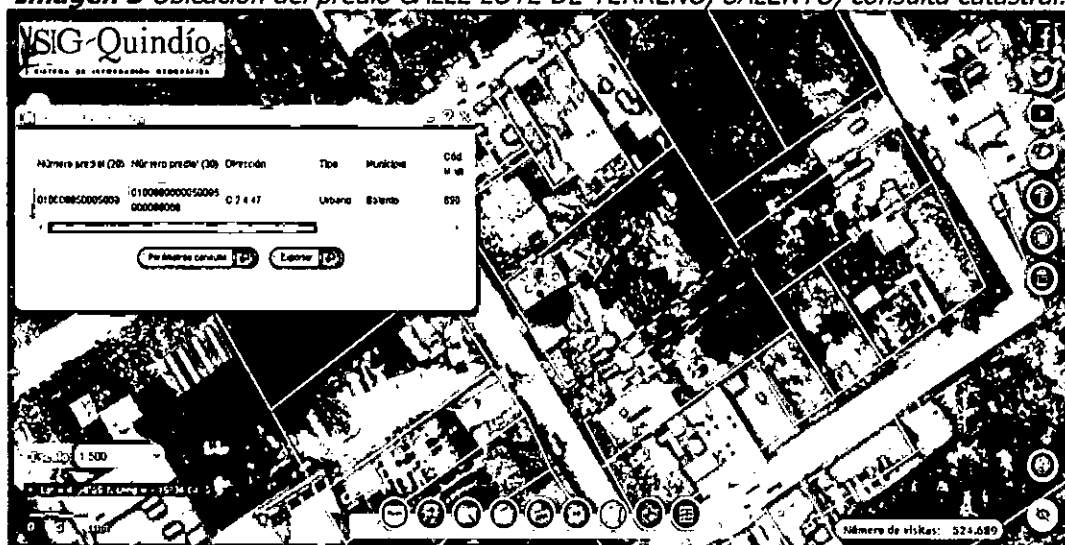
MUNICIPIO: SALENTO

FICHA CATASTRAL: 636900100000000050005000000000

N° MATRICULA: 280-174863

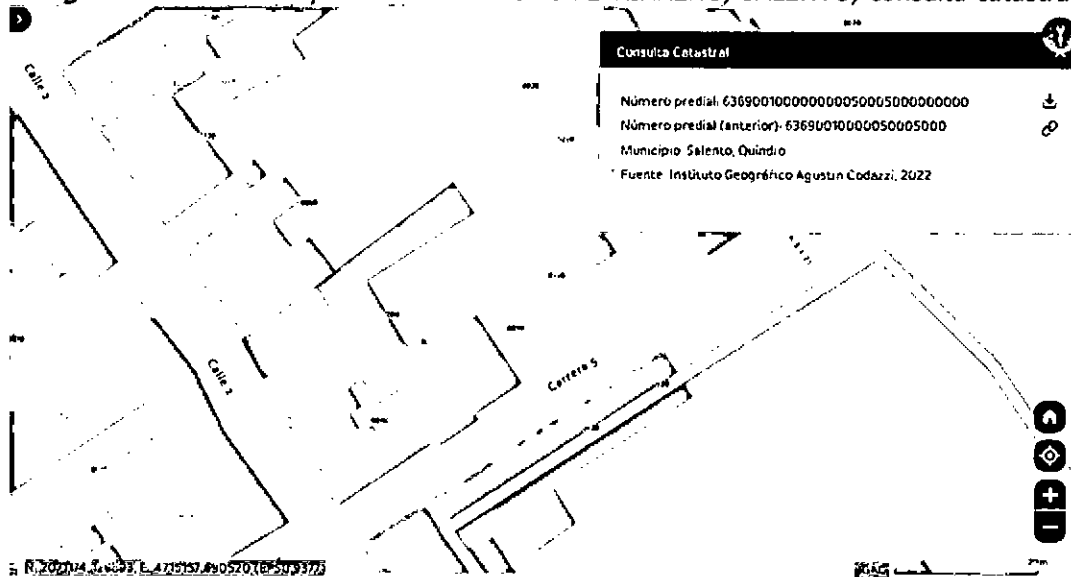
ÁREA: tiene una extensión de 157.44 m².

Imagen 3 Ubicación del predio CALLE LOTE DE TERRENO, SALENTO, consulta catastral.



Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

Imagen 4 Ubicación del predio CALLE 2 LOTE DE TERRENO, SALENTO, consulta catastral.



Fuente, IGAC-Geovisor, 2023.

En este predio se encuentran 3 Palmas de Cera, al costado derecho del predio, cuyas características se describieron anteriormente, se verifico que estas 3 Palmas se encuentran dentro del predio de la solicitud. Ambos predios están unidos y es en donde se encuentra adecuado el parqueadero privado.

RESOLUCIÓN N° 873

DEL 21 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

De acuerdo con la solicitud de tala de 4 Palmas de Ceras (*Ceroxylon alpinum*), en los predios urbanos denominados "**CALLE 2 LOTE DE TERRENO**" y "**CALLE 2 4-45**" ubicados en la Calle 2 # 4-45 B/ Las Colinas del municipio de Salento, se logró identificar que, las Palmas se encuentran ubicadas dentro de los predios, situadas una (1) en el lindero en la parte izquierda del predio "**CALLE 2 4-45**" y tres (3) en el lindero derecho del predio "**CALLE 2 LOTE DE TERRENO**"; de acuerdo a lo evidenciado en el momento de la visita técnica, se determina:

Una (1) de estas Palmas de Cera, se encuentra en el lindero izquierdo del predio "**CALLE 2 4-45**", sobre un talud de 2 metros de altura, presenta una altura de 14 metros aproximadamente, no se observa afectación a la estructura del estípite como orificios o pudrición, de igual manera en el momento de la visita no se observan hojas secas o con riesgo de caída; se observa que se ha colocado una puntilla en el estípite, lo que puede ocasionar afectación sobre la Palma, permitiendo entrada de patógenos que la enfermen, por lo cual toda situación de perjuicio hacia la Palma es contraproducente para su estado físico y sanitario; esta palma se encuentra a 1.5 metros de la estructura del techo del parqueadero, la cual fue construida y adecuada debajo de la palma, y a unos 5 metros de la vivienda del predio colindante.

Tres (3) de las Palmas de Cera, se encuentran en el lindero derecho del predio "**CALLE 2 LOTE DE TERRENO**", de igual manera sobre un talud de aproximadamente 2 metros de altura, evidenciando que igualmente se ha realizado socavación del suelo para adecuación del parqueadero y dejando estas sobre un fragmento de suelo que iguala la altura de la locación del techo del parqueadero; presentan alturas de aproximadamente 15 metros, no se observa afectación a la estructura del estípite como orificios o pudrición, de igual manera en el momento de la visita no se observan hojas secas o con riesgo de caída, o evidencia de hojas en el suelo; tampoco se observan frutos sobre el suelo o el techo; estas se encuentran a 5 metros de cercanía al techo del parqueadero, el cual fue adecuado debajo de las palmas, a nivel del talud.

En el momento de la visita no se evidencian caídas de hojas o frutos, se indago al señor Miguel la frecuencia de caída de estas hojas e informa que son muy remotas, presentando así intervalos de meses para la caída de una hoja, a lo que se le recomendó realizar seguimiento de la caída de las hojas, teniendo en cuenta que se evidencia que estas se van secando desde la punta hacia el estípite, y cuando ya se encuentren totalmente secas, se deben retirar.

En general, las Palmas se observan en buen estado físico y sanitario, no presenta riesgo de volcamiento, pues su raíz no se encuentra expuesta y no se encuentra afectada su estructura. Por lo cual se considera técnicamente que **NO ES VIABLE** la tala de 4 Palmas de Cera, debido todos los aspectos anteriormente mencionados, toda vez que en el momento de la visita técnica se observa que las Palmas de Cera se encuentran en buen estado físico y sanitario, no se observan realizando afectación a la infraestructura y las personas.

Obligaciones

- Realizar seguimiento del estado físico y sanitario de las Palmas, verificando que no presente orificios en el estípite (tallo), pudrición, e inestabilidad en el terreno.
- No realizar socavamiento del suelo en donde se presentan las Palmas, evitar cualquier tipo de expansión del parqueadero afectando el suelo en donde se encuentran ubicadas.
- En el momento de observar que se está presentando secamiento de una hoja, o está en proceso de caída, realizar su retiro mediante poda preventiva, para evitar daños o perjuicios a la infraestructura.

RESOLUCIÓN N° 873

DEL 21 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *Adecuar una malla protectora para evitar la caída de hojas sobre el techo, teniendo en cuenta que estas se pueden evidenciar cuando se encuentra en proceso de descenso, y si se presenta la caída esporádica de una de estas.*

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°11980-22 de los predios denominados "CALLE 2 LOTE DE TERRENO" y "CALLE 2 4-45", vereda Salento, del municipio de SALENTO-QUINDÍO.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1 y 2: Palma de Cera ubicada en el lindero en la parte izquierda. De aproximadamente 14 metros de altura, se observa en buen estado físico y sanitario. Presenta epífitas en su estípite (tronco), lo cual no es un problema para su estado fitosanitario; Se encuentra ubicada a 1.5 metros de la estructura del techo y por el lado derecho se encuentra a 5 metros de la vivienda del predio colindante; no se observa afectación en el estípite, ni caída de hoja, se observa en buen estado su copa y sin caída de frutos.



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023



RESOLUCIÓN N° 873

DEL 21 DE ABRIL DE 2023

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO**



Fotografías 3 y 4: 3 Palmas de Cera ubicadas en el lindero al lado derecho. De aproximadamente 15 metros de altura, se observan en buen estado físico y sanitario. Se pueden observar que se encuentran sobre un talud de aproximadamente 2 metros de alto, resultado de movimiento del terreno y adecuación del parqueadero. Estas se encuentran a 5 metros de las estructura del techo, en el momento de la visita no se observa su estípote (tallo) afectado, caída de hojas o frutos.



Fotografías 5 y 6: Infraestructura del techo del parqueadero adecuada debajo de las Palmas de Cera. (...)

CRQ
Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 873

DEL 21 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo observado en la visita técnica consignada en el acta de visita No.65999 del 17 de marzo de 2023, se verificó que las 4 palmas de cera (Ceroxylon alpinum) se encontraban ubicadas en los predios urbanos denominados CALLE 2 LOTE DE TERRENO Y CALLE 2 4-45, ubicados en la calle 2# 4-45 Barrios Las Colinas del Municipio de Salento.

Así mismo, se observó que las 4 palmas de cera (ceroxylon alpinum) se encuentran es buen estado físico y sanitario, por lo que, no presenta riesgo de volcamiento, afectación a la infraestructura y las personas, ya que su raíz no se encuentra expuesta y su estructura no se encuentra afectada y que además no se evidencia caída de hojas o frutos, manifestando el propietario que la caída de hojas es muy remota.

Que, de acuerdo con lo anterior, se puede establecer que es **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **NO CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 9 de la ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

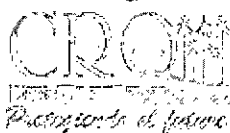
Decreto 1532 de 2019: Artículo 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)*

De igual manera, en el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los





RESOLUCIÓN N° 873

DEL 21 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al señor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ WILLIS**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 9.930.061**, en calidad de **PROPIETARIO**, solicito trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio urbano **1) CALLE 2 LOTE DE TERRENO, VEREDA SALENTO, MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 280-174863** y Ficha Catastral No. **0100000000500000000**, **1) CALLE 2 4-45, VEREDA SALENTO, MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 280-44344** y Ficha Catastral No. **63690010000050006000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **11980-22**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES

- Realizar seguimiento del estado físico y sanitario de las Palmas, verificando que no presente orificios en el estípite (tallo), pudrición, e inestabilidad en el terreno.
- No realizar socavamiento del suelo en donde se presentan las Palmas, evitar cualquier tipo de expansión del parqueadero afectando el suelo en donde se encuentran ubicadas.
- En el momento de observar que se está presentando secamiento de una hoja, o está en proceso de caída, realizar su retiro mediante poda preventiva, para evitar daños o perjuicios a la infraestructura.
- Adecuar una malla protectora para evitar la caída de hojas sobre el techo, teniendo en cuenta que estas se pueden evidenciar cuando se encuentra en proceso de descenso, y si se presenta la caída esporádica de una de estas

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **11980-22**, relacionado con la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de árbol aislado, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ WILLIS**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 9.930.061**, en calidad de **PROPIETARIO**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico miguelwillis18@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

RESOLUCIÓN N° 873

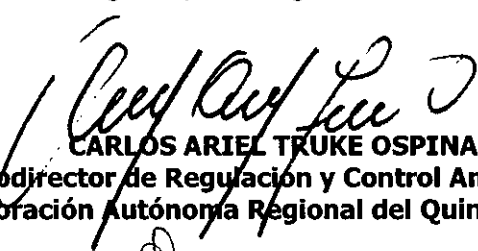
DEL 21 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **SALENTO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboró: María Victoria Giraldo Molano-Contratista

Aprobación y Revisión Jurídica: Marisol Escobar Ramírez- Profesional Especializado Grado 12 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

